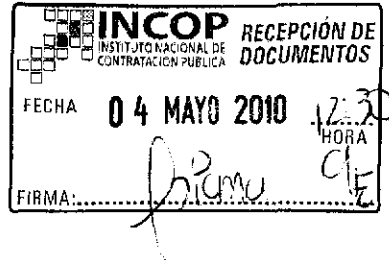


HIDROMIRA – CARCHI S. A.

Tulcán – Ecuador

Oficio N° 042 - GHC-2010
Tulcán, 04 de Mayo del 2010

Doctor
Jorge González
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INCOP
Presente



De mi consideración:

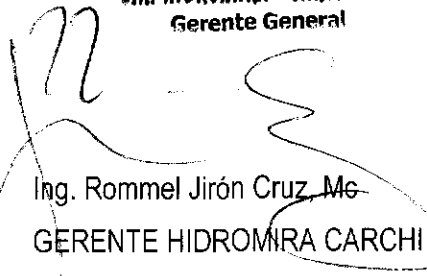
Reciba un cordial saludo y a la vez éxitos en las funciones que usted desempeña.

Permítame solicitarle de la manera más cordial la publicación en el portal de COMPRAS PÚBLICAS, la resolución administrativa N° 001-2010, emitida por el Señor Presidente de la Compañía Hidromira Carchi S.A., en cumplimiento al artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

CIA. HIDROMIRA - CARCHI S.A.
Gerente General


Ing. Rommel Jirón Cruz, Mc
GERENTE HIDROMIRA CARCHI S.A.

Adjunto documento

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001- 2010

Gral. René Yandún Pozo
PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA HIDROMIRA CARCHI S.A.

CONSIDERANDO:

Que, el normal abastecimiento de energía eléctrica en el país se ha vuelto vulnerable, pues existe una alta indisponibilidad del parque generador derivado de los siguientes factores: a) los caudales afluentes a las centrales hidroeléctricas registra valores críticos, lo que ocasiona una disminución de la producción de energía en dichas centrales y, por tanto, un aumento en el uso de las centrales térmicas; b) la salida de operación de la central hidroeléctrica San Francisco; y c) la falta de nuevas inversiones en generación por cerca de dos décadas.

Que Colombia, debido al estiaje que afecta a su país, ha reducido sustancialmente la exportación de energía eléctrica, debido a la intervención de los embalses en ese sistema, situación que se mantendrá en forma indefinida.

Que la falta de la proporción indicada de energía eléctrica puede generar serios inconvenientes de la producción, productividad, transporte, seguridad ciudadana y, en general, en la calidad de vida, lo que provocaría una grave conmoción interna que es urgente prever.

Que es indispensable la movilización de las instituciones, bienes y servicios públicos, que fuere menester para lograr los resultados esperados en las actividades conducentes a superar la situación de indisponibilidad de generación de energía eléctrica.

Que el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, ante los considerandos enumerados anteriormente, y por solicitud del señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable Encargado, mediante oficio No. 333-DM-2010 996 de 05 de abril de 2010, solicita la renovación del Estado de Excepción en todo el territorio nacional, por treinta días adicionales, de conformidad con el artículo 166, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

Que el artículo 3. Del Decreto No. 316 de 7 de abril del 2010, autoriza expresamente, a los gerentes de las empresas eléctricas del país, a contratar directamente y amparados en esta declaratoria de estado de excepción, las obras, bienes y servicios que fueran necesarios para superar la emergencia indicada, sin necesidad de cumplir los procedimientos precontractuales establecidos en la ley del Sistema Nacional de Contratación Pública.

HIDROMIRA - CARCHI S.A.

TULCÁN - ECUADOR

Que la Compañía Hidromira-Carchi S.A, tiene a su cargo la construcción de las obras necesarias, la adquisición de bienes y equipos para poner en marcha el Proyecto Hidroeléctrico Mira, que vendría a aumentar la producción de energía en el país.

Que, la Compañía Hidromira S.A. cuenta con los estudios aprobados y precios referenciales, para las obras de construcción, adquisición de equipos y bienes para poner en marcha el Proyecto Hidroeléctrico Mira.

Que el Art. 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece las situaciones en las que se aplicarán procedimientos especiales, entre otros como los casos de emergencia;

Que el Art. 57 de la misma norma antes mencionada establece que previo al inicio del procedimiento la máxima autoridad emitirá resolución motivada que declare la emergencia para justificar la contratación;

Que el artículo anteriormente citado expresa que la entidad podrá contratar de manera directa y bajo responsabilidad de la máxima autoridad las obras bienes o servicios incluidos los de consultoría que se requieran para superar la emergencia para superar la emergencia indicada, sin necesidad de cumplir los procedimientos precontractuales establecidos en la ley del Sistema Nacional de Contratación Pública.

RESUELVE:

Art. 1- Declarar y calificar como emergente la Adquisición de una Excavadora de orugas para la Compañía Hidromira Carchi S.A, cuyo presupuesto referencial actualizado asciende a la suma es de ciento sesenta y cinco mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América. (USD \$165.000,00) sin incluir el IVA, con fundamento en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 57 de la misma norma; en consecuencia se exonera a esta adquisición de los procedimientos de contratación pública, señalados en la Ley.

Art. 2.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 de la antes mencionada norma, la Comisión Técnica, contratará la adquisición de la excavadora por la modalidad de adhesión de precios unitarios o costos, determinados por la Compañía Hidromira S.A., mediante las especificaciones técnicas existentes actualizados, para lo cual, se invitará en forma directa a una persona jurídica, para que, de ser el caso acepte las condiciones determinadas por la Compañía Hidromira S.A.

HIDROMIRA - CARCHI S.A.

TULCÁN - ECUADOR

Art. 3.- El trámite del proceso estará a cargo de la Comisión Técnica, integrada por los señores: Ing. Rommel Jirón-Gerente de Hidromira, Arq. Armando Onofre Delegado del Municipio de Mira, y el Sr. Gral. René Yandún, Presidente de Hidromira S.A., quien la presidirá, para que reciban la propuesta, y lleven a cabo la culminación del proceso con la respectiva suscripción del contrato, previo la entrega de las garantías de Ley previstas en la ley del Sistema Orgánico de Contratación Pública, debiéndose publicar en el Portal de Compras Públicas esta Resolución.

Art. 4.- En primera instancia, la Comisión Técnica invitará a la Empresa DITECA S.A., para el proceso indicado anteriormente, en razón a la calificación de los años de experiencia en el País.

Art. 5.- En caso de llegarse a un acuerdo con el representante legal de la Empresa DITECA S.A. para la suscripción del contrato, se finalizará el proceso con la respectiva firma; caso contrario se realizará una nueva invitación a una persona Jurídica con experiencia suficiente en el suministro de este tipo de maquinarias y con la solvencia jurídica, económica y técnica necesarias para hacerlo; y así sucesivamente hasta la suscripción del contrato.

Art. 6.- Una vez superada la emergencia, se publicará el informe respectivo en el indicado Portal de Compras Públicas, en los términos del inciso final del Art. 57 de la LOSNCP.

Comuníquese del particular, a la Comisión Técnica, designada.

Dado en la ciudad de Tulcán, a 26 de Abril del 2010.



Gral. René Yandún

PRESIDENTE COMPAÑIA HIDROMIRA CARCHI S.A.